



PÁGINA WEB DEL TCE

A: PÚBLICO EN GENERAL

En el juicio No. 125-2014-TCE, que como accionante sigue, el señor **DANIEL ALFONSO PINARGOTE BORJA**, en contra del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 125-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 07 de abril de 2014; a las 18h00.

VISTOS.- Agréguese al expediente el Memorando No. TCE-SG-2014-071, de fecha 06 de abril de 2014, suscrito por el señor Secretario General de éste Tribunal mediante el cual comunica que se ha asignado al recurrente una casilla contencioso electoral para notificaciones.

Por el sorteo realizado el 06 de abril de 2014, llega a mi conocimiento, en calidad de Juez Sustanciador, un expediente con sesenta y cuatro (64) fojas, dentro del cual consta un escrito firmado conjuntamente por el señor Daniel Alfonso Pinargote Borja, candidato a Vocal de la Junta Parroquial de Pedro Pablo Gómez, del cantón Paján, Provincia de Manabí, auspiciado por la Alianza de los Movimientos Alianza País - Unidad Primero, Listas 35 - 65, y su defensor Ab. Julio Bermúdez Montaña, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el día 06 de abril de 2014; a las 12h28; y, en este despacho el día 06 de abril de 2014, a las 16h18; por el que interpone el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-2-1-4-2014, de fecha 01 de abril de 2014, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. A esta causa se la ha identificado con el número **125-2014-TCE**.

En lo principal, el recurso ordinario de apelación presentado es claro y reúne los requisitos establecidos en el Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que al amparo de lo dispuesto en el Art. 221, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 61, 70 numerales 1 y 2, 72 inciso segundo, 268 numeral 1 y 269 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, -Código de la Democracia-, (en adelante Código de la Democracia), se **ADMITE** a trámite y se dispone que:

PRIMERO. Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral envíe atento oficio al Consejo Nacional Electoral para que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas remita a este Despacho copia certificada del expediente que trata sobre la impugnación presentada por el señor Daniel Alfonso Pinargote Borja, candidato a Vocal de la Junta Parroquial de Pedro Pablo Gómez, del cantón Paján, Provincia de Manabí, auspiciado por la Alianza de los Movimientos Alianza País - Unidad Primero, Listas 35 - 65.

SEGUNDO. Notifíquese con el contenido del presente auto al accionante en la casilla contencioso electoral No. 156, que le ha sido asignada; y, en las direcciones electrónicas ggarcosa@gmail.com; y julioc.25@hotmail.com;

TERCERO. Notifíquese con el escrito del recurso y el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia;

CUARTO. Secretaría General remita copias simples del expediente a las juezas y jueces que resolverán el presente recurso, a fin de que procedan con el estudio del mismo;

QUINTO. Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal; y,

SEXTO. Publíquese en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ SUSTANCIADOR.**

Certifico.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL